

Poder Judicial de la Nación

Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia

Expte. FCR 8652/2018/5/CA1
[REDACTED] Y OTRO
s/LEGAJO DE APELACION”
-VEREDICTO/FUNDAMENTOS-
J.F. Río Grande

//modoro Rivadavia, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, comparece ante los Jueces de esta Cámara, Dres. Javier M. Leal de Ibarra y Aldo E. Suárez, el Dr. Alberto J. Martínez -Defensor Público Oficial de [REDACTED] [REDACTED], en función de la celebración de la audiencia dispuesta a fs.182. Escuchada la parte en los términos establecidos por el art. 454 del C.P.P.N., y efectuada la deliberación prevista en el art. 455, párrafo 1ro., del C.P.P.N., *el Tribunal dijo*: Que luego del estudio del auto en crisis y en base a la confrontación con los argumentos de la defensa, se advierte la presencia de vicios en la fundamentación del pronunciamiento impugnado, que obstan a su validación en esta instancia. El decisorio venido en apelación resulta impreciso ya que no se encuentra expresado el razonamiento efectuado para meritar los elementos probatorios y llegar a concluir de la forma en que se resolvió la causa. Así, tal como sostiene la defensa, la transcripción de los mensajes de texto extraídos de los teléfonos celulares de los imputados no fueron valorados de modo que, de la lectura de la resolución pueda correlacionarse la participación que se le atribuye a los imputados. En efecto, no se indica qué mensajes son los entrantes y cuáles los salientes, como así tampoco se explica qué tipo, cantidad de sustancia y elementos de interés fueron secuestrados a cada imputado. De esta manera, teniendo presente que la exigencia de motivación constituye un requisito de exactitud y claridad en los motivos de hecho y de derecho en que se funda el sentenciante, y que la falta de fundamentación suficiente implica una afectación directa a las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso, es que corresponde decretar la nulidad del auto venido en apelación en orden a lo previsto en el art. 123 CPPN. Por lo expuesto el Tribunal RESUELVE: I.- DECLARAR la nulidad del auto de fs.166/167vta. venido en apelación (art.123 y 168 del CPPN). II.- DISPONER la devolución de las actuaciones a la instancia anterior a efectos de que el magistrado de grado dicte nuevo pronunciamiento de conformidad con lo expuesto. Regístrese, notifíquese, publíquese y oportunamente devuélvase. La Dra. Hebe L. Corchuelo de Huberman no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia.

SENTENCIA INTERLOCUTORIA PENAL N° 546 - TOMO V - AÑO 2018.-